

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203492
Materia	Servicios sociales
Asunto	Falta pago RVI. Comunicación variaciones.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito, que fue registrado el 04/11/2022, al que se le asignó el número arriba indicado.

En su escrito manifestaba que en fecha 15/07/2022 se dictó una resolución mediante la cual reconocían a la persona promotora de la queja el derecho a la renta valenciana de inclusión; no obstante, no había recibido pago alguno.

Por otro lado, la persona interesada nos comunicaba que el 27/09/2022 presentó una comunicación de variaciones motivada por un cambio en la cuenta bancaria y no le habían comunicado nada.

Tras admitir la queja a trámite, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 07/11/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

1. Las razones por las que no se habían abonado las cantidades reconocidas en la resolución de fecha 15/07/2022.
2. Cuándo se produciría su pago.
3. Fecha en la que se resolvería la comunicación de variaciones.

Con fecha 07/12/2022 tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedida, mediante nuestra resolución de fecha 12/12/2022.

En fecha 20/01/2023 tuvo entrada el informe solicitado, en el que nos comunicaban lo siguiente:

En referencia a las razones por las que no se han abonado las cantidades reconocidas en la resolución de fecha 15/07/2022 y cuándo se procederá a su pago, se comunica que efectivamente existen unas cantidades atrasadas que han sido reconocidas en la resolución citada; sin embargo ha ocurrido un error al introducir los datos en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la aplicación por lo que no ha reflejado la situación real del expediente. No obstante, desde esta Dirección general se están llevando a cabo las oportunas gestiones a fin de proceder a su gestión con la mayor brevedad posible.

En referencia a la comunicación de variaciones de fecha 27/09/2022 se comunica que, a fecha de este informe el documento mediante el que se comunica tal cambio no consta en el expediente de la persona interesada, por lo que la cuenta activa para realizar el abono de la prestación sigue siendo la primera facilitada en la solicitud. No obstante, se realizarán las oportunas acciones para llevar a cabo la actualización de los datos bancarios.

En fecha 23/01/2023 dimos traslado del informe a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

En base a lo comunicado, en fecha 14/02/2023 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos informara, en el plazo de un mes, acerca de los siguientes extremos:

1. Si se había subsanado el error que se produjo al introducir los datos en el aplicativo que sirve de soporte a la gestión de la aplicación, para que reflejase la situación real del expediente.
2. Si desde el Ayuntamiento de Elche le dieron traslado de la comunicación de variaciones, que fue presentada el 27/09/2022, en cuyo caso rogábamos que nos informase del estado de esta.
3. Qué acciones realizarían para llevar a cabo la actualización de los datos bancarios.

Del mismo modo, en fecha 14/02/2023 solicitamos al Ayuntamiento de Elche que nos informara acerca de lo siguiente:

1. Fecha en la que dieron traslado de la comunicación de variaciones a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que fue presentada por la persona interesada en ese Ayuntamiento el 27/09/2022.

Con fecha 13/03/2023 tuvo entrada en esta institución una solicitud de ampliación de plazo por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y al amparo del art. 31.2 de la Ley 2/2021 le fue concedida, mediante nuestra resolución de fecha 15/03/2023.

El 15/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado al Ayuntamiento de Elche, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Una vez revisado el expediente, se comprueba que la interesada es perceptora de Renta Valenciana de Inclusión y que la cuantía que recibe por la misma es de 0€, ya que también está percibiendo el Ingreso Mínimo Vital y la cantidad que percibe por esta última supera la Renta Valenciana de Inclusión.

Asimismo, le informamos que, tras recibir comunicación de variaciones motivada por un cambio en la cuenta bancaria de la interesada, nos comunicamos con ella y le indicamos que es requisito indispensable que el certificado bancario lleve incorporado el sello de la entidad o aportar un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, para poder remitirlo correctamente a Conselleria.

El 24/03/2023 tuvo entrada el informe solicitado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, en el que nos comunicaban lo siguiente:

Con referencia a si se ha subsanado el error, se comunica que a fecha de este informe los datos obrantes en el expediente que sirve de soporte a la gestión de la prestación reflejan la situación actual del mismo en el que la persona interesada es perceptora de Ingreso Mínimo Vital por un importe mensual de 677,03€ y la cantidad percibida por esta prestación estatal supera en cuantía a la reconocida de RVI (627,60€), por lo que, según lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por esta prestación se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión.

En el caso de Dña. (...) el importe a percibir en concepto de Ingreso Mínimo Vital supera el importe que venía percibiendo de renta valenciana de inclusión, por lo que se establece en 0 euros la prestación económica de RVI, manteniendo el reconocimiento del derecho a la prestación profesional y al resto de ayudas y recursos vinculados en la misma.

A fecha de este informe desde el Ayuntamiento de Elche no nos han dado traslado de la comunicación de variaciones de fecha 27/09/2022, por lo que la cuenta activa para realizar el abono de la prestación sigue siendo la primera facilitada en la solicitud finalizada en **8026**.

No obstante, desde esta Dirección General se realizarán las acciones oportunas para llevar a cabo la actualización de los datos bancarios a la mayor brevedad posible.

Dimos traslado de ambos informes a la persona promotora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase alegaciones, cosa que no realizó.

De toda la documentación obrante en el expediente observamos que la persona promotora de la queja no percibe ningún importe de la prestación de renta valenciana de inclusión (RVI) ya que el importe que tiene reconocido de ingreso mínimo vital (IMV) es superior y, según lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión social, el importe que se perciba por la prestación de ingreso mínimo vital se resta de la cuantía que se percibe en concepto de renta valenciana de inclusión.

En ese sentido, si percibe 677.03 € en concepto de IMV y tiene reconocida una prestación de 627.60 € en concepto de RVI, como el importe reconocido de IMV supera el importe de RVI, el pago que recibe la persona interesada es de 677.03 € en concepto de IMV y 0 € en concepto de RVI.

Por otro lado, respecto a la falta de traslado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas de la comunicación de variaciones efectuada, motivada por un cambio en la cuenta bancaria, se constata que el Ayuntamiento de Elche informó a la persona interesada que era necesario que el certificado bancario llevase incorporado el sello de la entidad o aportar un certificado de titularidad de la cuenta bancaria, para poder remitirlo a la Conselleria, trámite que no ha llevado a cabo la persona interesada.

Del mismo modo, la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, para proceder al pago de los atrasos que fueron reconocidos en la resolución de julio de 2022 en la nueva cuenta bancaria aportada por la persona interesada, debe poseer el certificado bancario con el sello de la entidad o un certificado de titularidad de la nueva cuenta bancaria, y en tanto no sea aportado, no puede realizar el ingreso.

El Ayuntamiento de Elche ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados.

No obstante, en lo que se refiere a la colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, está acreditado que recibió nuestra Resolución de inicio de investigación el 08/11/2022, y tras conceder una ampliación de plazo, no recibimos el informe hasta el 20/01/2023.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta Institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

a) No se facilite la información o documentación solicitada.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana